



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 5 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas del día cinco de mayo de dos mil diecisésis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todos bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son cuatro proyectos de resolución, referentes a un expediente relacionado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y tres del Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, denunciados y/o autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de esta Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/013/2016 que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señorita Secretaria, queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con su permiso Magistrado Presidente, quisiera ahondar un poquito en el tema. Este asunto, se combate ante una probable comisión de actos anticipados de campaña, a través de un video en el cual aparece el precandidato en cuestión, manifestando algunos de sus logros cuando fue Presidente Municipal; y de la investigación que hace la autoridad instructora, con el posterior análisis por parte de esta ponencia, observamos, como lo dijera la Secretaría de Estudio y Cuenta, que no se configuran actos anticipados de campaña, en virtud que en el video, de manera muy puntual, no se hace algún llamado al voto hacia la ciudadanía, de los elementos, tanto personal, subjetivo y temporal. Sin embargo, de la investigación que hace el Instituto Electoral de Quintana Roo, se da cuenta que hay una contraprestación en cuanto a la publicidad de ese video. El video como tal no se acredita ser un acto anticipado y de hecho, de ninguna actuación del expediente, se acredita que los hechos constituyan actos anticipados de campaña, sin embargo, de la investigación se acredita una contraprestación de unas empresas para publicitar ese video en Youtube, a través de la plataforma de Google; entonces, lo que estoy proponiendo junto con mi ponencia, es que se le de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en su caso, ella investigue los hechos y en el caso de que dicha contraprestación pueda ser considerado un gasto de precampaña o una aportación en especie a la precampaña del precandidato en cuestión. Es cuanto, Magistrado Presidente. Muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Señora Magistrada?-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con su venia, Señor Magistrado Presidente; solamente para señalar que comparto el proyecto, en el sentido en el que lo está presentando el Magistrado Aguilar, toda vez que ciertamente pareciera que podemos encontrar una aportación en especie, y en esa medida yo votaré a favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Tome por favor la votación respectiva, Señor Secretario. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente PES/013/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se declara **inexistente** la inobservancia a la normativa electoral objeto del Procedimiento Especial Sancionador, respecto de las conductas denunciadas al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, entonces precandidato a la Gobernatura del Estado y a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, conforme a los términos de la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente resolución, dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados para esta propia fecha, solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz**, nos dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/014/2016, que pone a consideración del Pleno **la ponencia de la señora Magistrada Nora Leticia Cerón González.** -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: El Maestro Eliseo Briceño Ruiz da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO II) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, de nueva cuenta queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones; adelante señora Magistrada. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, sólo quisiera comentar que el día de ayer, este Tribunal resolvió un asunto en el mismo sentido, por tanto, en el proyecto se propone continuar con el mismo criterio y declarar inexistente la irregularidad de la conducta denunciada. El asunto al que me refiero, fue el propuesto por el Magistrado Aguilar, promovido por el partido MORENA, en contra de la candidata Georgina Ruiz Chávez. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De aprobarse el proyecto de cuenta, con mucho gusto haremos las anotaciones pertinentes señora Magistrada. ¿Alguna otra observación? Tome por favor la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. ---



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, ha sido aprobado por ~~UNANIMIDAD DE VOTOS~~. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución en el Expediente PES/014/2016, el punto primero de los resolutivos queda de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Son **inexistentes** las violaciones objeto del Procedimiento Especial Sancionador PES/014/2016 interpuestos por los partidos políticos MORENA, Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano César Jonathan Melesio Bequedano, en contra de Remberto Estrada Barba, otrora precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por la coalición "SOMOS QUINTANA ROO" y el Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en esta resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Tal y como acertadamente lo solicita la Magistrada ponente, el día de ayer se resolvió el PES/012/2016, con el mismo criterio que se está adoptando y que acaba de ser aprobado en la presente resolución, entonces le instruyo señor Secretario, a que conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia de este Tribunal, se hagan las anotaciones correspondientes, y de ser el caso, y que se genere un asunto más en el mismo sentido, se redacte la jurisprudencia que corresponda. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el último asunto enlistado para esta propia fecha, solicito a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución en los expedientes JDC/020/2016 y PES/015/2016, que fueron turnados a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra Alma Delfina Acopa Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO III) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno, por si desean hacer observaciones en cualquiera de los dos proyectos de cuenta. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

MAGISTRADO PRESIDENTE: De una manera muy breve, quisiera referirme al primero de los asuntos para señalar que el hoy impugnante, Juan Carlos Beristáin Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga, participaron en el proceso de selección interna de su partido, el Partido de la Revolución Democrática y al final, quedaron postulados como Síndico propietario y suplente, de la lista de miembros del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; sin embargo, posteriormente, éste partido político se coaligó con el Partido Acción Nacional y ello derivó en un reacomodo respecto de la totalidad de sus candidatos que postularon, no solamente en los miembros de los Ayuntamientos sino también en los diferentes distritos. Éste convenio de coalición posteriormente fue modificado por acuerdo de ambos partidos políticos, ante lo cual resultó que los hoy impugnantes, perdieron su calidad de candidatos y éste es el motivo de agravio que hacen valer ambos ante este Tribunal. Sin embargo, del requerimiento que también esta ponencia hizo al Partido de la Revolución Democrática, se desprende que el asunto está ya pronto a su resolución y por ese motivo, es que se propone al pleno que en un plazo de setenta y dos horas, se requiera al Partido de la Revolución Democrática, para que amita una resolución al medio intrapartidista, toda vez que se trata de un asunto que es totalmente de la vida interna de este partido; y posteriormente a lo que le resuelva, puede acudir el actor a este o a los Tribunales de alzada. Es cuanto, y si no tienen más intervenciones, señor Secretario, tome la votación de ambos proyectos de cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: En el sentido en el que se proponen ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos de resolución los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Respecto del Expediente JDC/020/2016: -----

PRIMERO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Juan Carlos Beristáin Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación a la queja electoral interpuesta ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda, dentro del término de setenta y dos horas, debiendo informar a esta autoridad de su cumplimiento, en el término de veinticuatro horas a que ello tenga lugar. -----

Del expediente PES/015/2016 en el punto PRIMERO se resuelve: -----

PRIMERO. Se establece la inexistencia de las conductas atribuidas al ciudadano José Luis González Mendoza, en su carácter de candidato propietario a Diputado por el distrito electoral VI, postulado por la coalición "Somos Quintana Roo", así como a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publique en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son los dos únicos asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las veintiún horas con veintitrés minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/020/2016 Y PES/015/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración dos proyectos de resolución:

El primero es el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense 20 del presente año, promovido por Juan Carlos Beristáin Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga, en contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por las modificaciones realizadas al convenio de coalición electoral para la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, postuladas por la coalición “Quintana Roo UNE, una nueva esperanza”.

En el proyecto se propone declarar improcedente el juicio, aun cuando se solicite el salto de instancia, en razón de que se encuentra *sub iudice* el dictado de la resolución relativa a la queja presentada ante la instancia partidista, ello en razón de que el agotamiento del medio de impugnación intrapartidista no significa una afectación a los derechos sustanciales de los actores.

En consecuencia, se propone reencauzarlo a la instancia intrapartidista, para que resuelva la queja que se encuentra sustanciando, en el término de setenta y dos horas, toda vez que de la información rendida por el partido, se advierte que hasta la presente fecha no ha sido resuelta, lo cual, a juicio de esta autoridad vulnera el derecho constitucional de los demandantes, de recibir justicia pronta y expedida.

SÍNTESIS DEL PROYECTO
JDC/020/2016 Y PES/015/2016

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 15 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de José Luis González Mendoza, en su calidad de candidato propietario al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito electoral VI y la coalición “Somos Quintana Roo” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por la realización de actos anticipados de campaña, consistentes en la promoción de la imagen del candidato señalado, a través de la publicación de notas periodísticas en los diarios “Quequi” y “POR ESTO Quintana Roo” con el fin de posicionarlo ante el electorado.

En el proyecto, se propone declarar inexistentes las conductas atribuidas a los denunciados al no acreditarse la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, necesarios para determinar la configuración de actos anticipados de campaña.

En razón de que los actos desplegados por los denunciados referidos, no vulneran la normativa electoral, ni transgreden los principios rectores de la materia electoral, pues para que se acrediten los actos anticipados de campaña, se requiere que durante la realización de los eventos se realicen expresiones de posicionamiento que contengan llamados expresos o implícitos al voto, además de aportar las pruebas idóneas para acreditar los hechos denunciados.

Es la cuenta señores magistrados.





SÍNTESIS DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
PES/014/2016

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución que pone a su consideración la Magistrada Nora Leticia Cerón González, en los autos del expediente **PES/014/2016**, promovido por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Democrática y el ciudadano César Jonathan Melesio Baquedano, en contra del ciudadano Remberto Estrada Barba, en su carácter de otrora precandidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición SOMOS QUINTANA ROO, con motivo de la realización de actos anticipados de campaña por la presunta difusión de promocionales en radio y televisión los días diez, once y doce de abril del año en curso, en el Municipio de Benito Juárez.

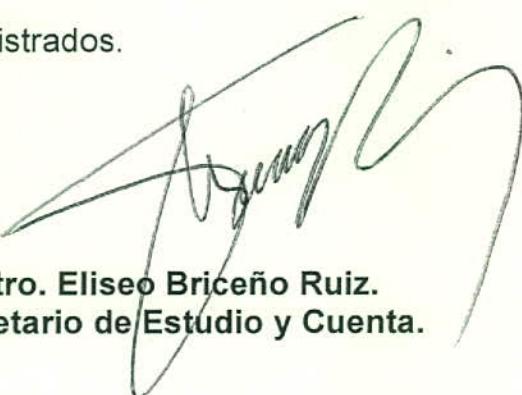
En el proyecto se propone declarar **INEXISTENTE** la conducta denunciada, toda vez que de autos del expediente se advierte que pese a que los promocionales fueron publicados en los medios ante citados, al tratarse de un error involuntario no atribuible al Partido Revolucionario Institucional, a la coalición SOMOS QUINTANA ROO, y al ciudadano Remberto Estrada Barba, se puede concluir que no se acreditan los elementos personal y subjetivo, y por tanto, no es posible fincar responsabilidades a los sujetos denunciados.

Lo anterior debe ser así, en razón de que el INE, en el informe que remitió a la autoridad instructora con motivo del requerimiento efectuado dentro del

procedimiento sancionador que se resuelve, señaló que el Partido Revolucionario Institucional ingresó un oficio de transmisión en el cual relacionó los materiales de radio y televisión que deberían transmitirse a partir del trece de abril, sin embargo, el personal operativo del INE, sin dolo y sin la intención de beneficiar y/o perjudicar a algún ente político, no se percató de que la fecha de asignación no era la solicitada por el PRI, y asignó los materiales a partir del día 10 de abril y no del 13 de abril, fecha en que dio inicio a la campaña electoral para candidatos a los cargos de Ayuntamientos del estado, tal como lo dispone el artículo 169 de la Ley Electoral del estado.

De ahí que se proponga declarar **inexistentes** las conductas atribuidas en la presente queja a los antes denunciados.

Es la cuenta Señores Magistrados.



Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.
Secretario de Estudio y Cuenta.



SÍNTESIS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PES/013/2016.

Tribunal Electoral de Quintana Roo S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, **PES/013/2016** promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del entonces precandidato a Gobernador del Estado, el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, y de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, **con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña consistentes en la promoción de la imagen del primero de los nombrados, a través de la difusión de un video por medio de la cuenta de internet de facebook y youtube, que incluye publicidad pagada, así como los mensajes difundidos a través de la red social denominada “twitter”.**

En el proyecto se propone declarar **INEXISTENTE** la conducta atribuida, toda vez que del escrito de queja, las probanzas aportadas por el denunciante, así como de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, son insuficientes para acreditar los hechos denunciados, pues del análisis del contenido del video y los mensajes de la cuenta social de *twitter* del entonces precandidato, no se advierte manifestación alguna en los que se insinúen expresiones o llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral ordinario.

Aunado a que dichas manifestaciones se encuentran apegadas a la libertad de expresión, la cual considera que la manifestación de ideas, expresiones y opiniones que apreciadas en su contexto general, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, cuando tenga lugar, entre los afiliados,

militantes, candidatos, dirigentes, autoridades y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales, no puede considerarse como una transgresión a la normativa electoral.

Asimismo, tampoco se acreditó que los denunciados hayan tenido una relación contractual con los representantes legales de las empresas de youtube y facebook, para la realización de publicidad o difusión de propaganda alguna. Ni que la difusión del video ni los mensajes en la cuenta de red social, hayan ocurrido fuera del periodo establecido para la realización de precampañas.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto se propone declarar INEXISTENTE las conductas atribuidas del entonces precandidato a la gubernatura del Estado, el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, y de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.